

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00032-00
DEMANDANTE: JHON BAIRO CABRERA PINTO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 016

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00032-00
DEMANDANTE: JHON BAIRO CABRERA PINTO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

El apoderado judicial del demandante mediante correos electrónicos del 15 de noviembre y 12 de diciembre de 2022, solicita que se informe si el departamento de PSIQUIATRIA de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, ha fijado fecha para la valoración por Psiquiatría de su representado.

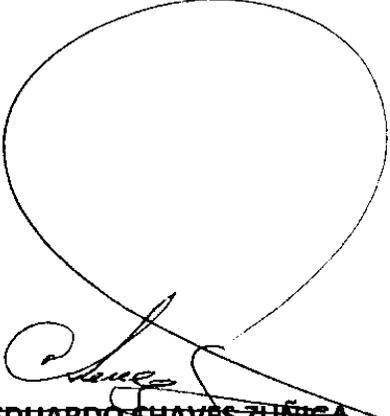
Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone de presente al profesional que mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2022, la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, remitió respuesta al requerimiento del Despacho en donde solicitó aclaración respecto de la pericia ordenada e indicó los valores a cancelar por la experticia, comunicación que le fue puesta en conocimiento a la parte actora mediante auto Nro. 953 del 19 de octubre de 2022, para lo de su cargo, quedando el proceso a la espera del pronunciamiento del demandante, toda vez que, la prueba pericial fue ordenada a petición de parte y por lo tanto, el Despacho no puede cambiar y/o modificar los términos en que fue solicitada por el interesado.

Así entonces, se le requiere al demandante para que aclare lo solicitado por la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente y de esa forma proveer lo correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que aclare lo solicitado por la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, mediante correo electrónico el 30 de septiembre de 2022 y puesto en su conocimiento mediante auto Nro. 953 del 19 de octubre de 2022, a fin de proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICADO: 760013333021-2019-00193-00
DEMANDANTE: DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S – DIOCOL
DEMANDADO: VALLECAUCANA DE AGUAS S.A – E.S.P
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 017

RADICADO: 760013333021-2019-00193-00
DEMANDANTE: DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S - DIOCOL
DEMANDADO: VALLECAUCANA DE AGUAS S.A – E.S.P
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Vallecaucana de Aguas S.A – E.S.P, mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2022, eleva una solicitud encaminada a que se le permita la intervención del Director Técnico de la entidad en la audiencia de contradicción del dictamen presentado por la parte actora con la demanda, que se llevará a cabo el próximo 7 de marzo de 2023, bajo el argumento que *“el tema a tratar es más técnico que jurídico”* y por otro lado, que de considerarlo el Despacho, se escuche aclaración y/o explicación del mencionado, respecto del informe técnico que fue rendido por él y allegado con la contestación.

CONSIDERACIONES

La presente contradicción del dictamen se adelanta conforme a las reglas establecidas en el artículo 228 del CGP, aplicable por remisión contemplada en el artículo 219 del CPACA.

Siendo así, la norma en comento señala que: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento”*. (resaltado del Despacho)

De otra parte y a propósito de las solicitudes elevadas por el profesional del derecho, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA, que regula las oportunidades probatorias en esta jurisdicción, el cual señala que:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.”

RADICADO: 760013333021-2019-00193-00
DEMANDANTE: DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S – DIOCOL
DEMANDADO: VALLECAUCANA DE AGUAS S.A – E.S.P
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que las solicitudes esbozadas por el apoderado de la demandada, fueron presentadas de manera extemporáneas, toda vez que el término para tener la opinión de otro perito frente al dictamen de la controversia feneció el 21 de octubre de 2022, fecha en la cual concluyó el término de traslado otorgado para materializar el derecho de defensa que le asistía, en los términos del artículo 228 del C.G.P, o si lo que pretendía era la realización de un nuevo peritaje, ello debió pedirlo en la contestación, momento en el cual también le correspondía solicitar el testimonio del Director Técnico de la entidad, el ingeniero Miguel Edinson Zuluaga Montero, si esperaba que fuera escuchada su declaración, sin que pueda ahora la parte pasiva reabrir términos y devolver a la vida jurídica etapas procesales ya clausuradas.

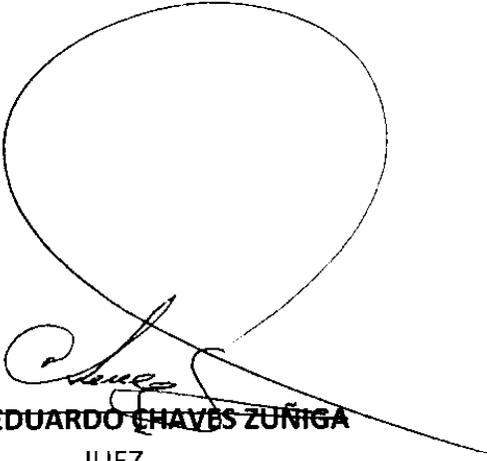
Así entonces, se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **NEGAR** las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la entidad demandada, mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2022, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.I. No.039

Radicación: 76001-33-33-021-2022-00278-00
Acción: TUTELA
Accionante: FREDDY VALENCIA MORALES
Accionado: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

Mediante escritos remitidos al buzón electrónico del despacho, a través de apoderados judiciales, Colpensiones y la Nueva EPS presentaron impugnación a la Sentencia No. 195 del 5 de diciembre de 2022, a través de la cual se accedió al amparo deprecado.

Sea esta la oportunidad para aclarar que se configuró un error de digitación en la providencia en comento, pues se puso fecha del 5 de febrero de 2022, cuando la misma fue proferida y notificada el día 5 de diciembre del mismo año, tal y como se evidencia a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333021202200278007600133`. The page header includes the SAMAI logo and navigation links: Inicio, Ventanilla virtual, Consulta de procesos, Estadísticas, Validador de documentos, Ayuda, Jurisprudencia CE, CONSEJO DE ESTADO, Mi perfil, and Cerrar sesión. The main content is a table with the following data:

Select	05/12/2022 14:04:35	05/12/2022	Envío de Notificación	Se notifica:Notificacion personal de fecha 05/12/2...	RESERVADA	1	11	
Select	05/12/2022 14:02:24	05/12/2022	Notificacion personal	accede	REGISTRADA	1	10	
Select	05/12/2022 13:48:15	05/12/2022	Sentencia	ACCEDE . Documento firmado electrónicamente por:CA...	REGISTRADA	1	9	

Así las cosas, se tendrá como fecha de la sentencia No. 195 el día 5 de diciembre de 2022, fecha en la cual fue igualmente notificada en debida forma.

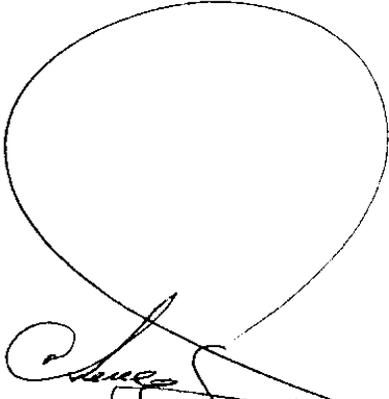
Por haberse interpuesto dentro del término legal, el despacho concederá ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca la impugnación interpuesta.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1.- **CONCEDER** ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la impugnación presentada por Colpensiones y por la Nueva EPS, por intermedio de sus apoderados judiciales, contra la Sentencia No. 195 del 5 de diciembre de 2022.
- 2.- **TENGASE** como fecha de la Sentencia No. 195 el día 5 de diciembre de 2022, fecha en la cual fue igualmente notificada en debida forma.
- 3.- En firme la presente providencia, **REMITIR** por el medio más expedito a la referida Corporación las presentes diligencias para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2018-00252-00
ACCIONANTES: RICAR EILLIAM REVELO CUELTAN
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de interlocutorio No. 040

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2018-00252-00
ACCIONANTES: RICAR EILLIAM REVELO CUELTAN
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia de segunda instancia del 28 de junio de 2022 (archivo recibido en versión digital el 29 de noviembre de 2022), con la cual se confirmó la sentencia Nro. 107 del 27 de julio 2021 proferida por este Despacho, decisión mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Conforme con lo expuesto, una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ